



Fiscalía de Investigaciones Administrativas
2025

Resolución

Número: RS-2025-00003828-FIALP-FG

SANTA ROSA, LA PAMPA
Martes 26 de Agosto de 2025

Referencia: Expediente N° 40/2023- Resolución López

VISTO :

El Expediente N° 40/2023, caratulado: “FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/DENUNCIA DEL SR. ...” y;

CONSIDERANDO:

Que, se inician las presentes mediante denuncia efectuada contra Gloria Mariela LOPEZ, secretaria administrativa de la Cámara de Diputados, quien desde el año 2008 estaría cobrando el adicional por título secundario (analítico) falsificado.

Que, a fs. 3 el Director General de Administración de la Cámara de Diputados informó que la agente cobra el adicional por título secundario desde el mes de abril de 2008.-

Que, a fs. 4/8 obra situación de revista y copia del título secundario que consta en el legajo personal de la agente.-

Que, a fs. 12 obra informe del Departamento de Títulos de la Provincia de La Pampa.-

Que, a fs. 32 obra respuesta al Oficio N.º 1981/23-FIA, por parte de la Subsecretaría de Educación del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.-

Que, a fs. 39/41 la Dirección de la Escuela de Educación Media N.º 2, de la localidad de Pigüé, Provincia de Buenos Aires remitió copia de documental que obra en su establecimiento, señalando que la misma se encuentra en el Libro Matriz N.º 2- Folio 181.-

Que, mediante Resolución N.º 377/2024-FIA, se recomendó a la Cámara de Diputados ordene un sumario administrativo a la agente, lo cual se llevó a cabo mediante Disposición N.º 82/2024 del Secretario

Administrativo de la Cámara de Diputados, dándole curso esta FIA por Resolución N.º 575/2024.-

Por otro lado, se inició el Legajo N.º 149675/0 caratulado: “MPF C/LÓPEZ GLORIA MARIELA S/FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS”, actualmente en trámite.-

Que, a fs. 66/89 obra documental remitida por la Legislatura de la Provincia de La Pampa correspondiente a las remuneraciones percibidas por la sumariada en el período abril de 2008 hasta el presente, extraídas de los sistemas informáticos del Centro de Sistematización de Datos de la Provincia de La Pampa.-

Que, a fs. 91, obra auto de abocamiento.-

Que, a fs. 94/95 mediante Resolución N.º 601/24-FIA, se reservaron las presentes actuaciones por el término de noventa (90) días, supeditado a los avances de la causa penal.-

Que, a fs. 106/107 obra auto de imputación.-

Que, a fs. 114/115 obra declaración Indagatoria, acto al que la imputada no se prestó, reservándose el derecho a designar abogado defensor. Se le corrió primera vista, a fin de que presente alegato defensivo.-

Que, a fs. 121 la Dirección General de Educación Secundaria informó que “...conforme a la documentación disponible en los Sistemas Informáticos de Administración de la Gestión Educativa (SAGE) y “VOZ por VOS”, no se han encontrado registros de Títulos emitidos por esta jurisdicción, de la señora Gloria Mariela LOPEZ DNI N.º 23.548.132...”-

Que, a fs. 126, el Ministerio Público Fiscal informó que a la fecha (01/08/2025), el Legajo N.º 149675/0 se encuentra en etapa de investigación fiscal preparatoria.-

Que, a fs. 127 se corrió segunda vista de las actuaciones y habiendo transcurrido el plazo de la misma, no presentó escrito defensivo, encontrándose debidamente notificada (fs. 128).-

Que, la Directora de Sumarios de esta Fiscalía efectuó análisis de las actuaciones y emitió informe “...**I.- Hecho imputado** Se imputó haber incumplido los deberes que a los agentes del Estado imponen las normas vigentes, conforme denuncia de fs. 2, constancias obrantes a fs. 3, 7/8, 12, 39/41, 51/55,62/63, 66/89 y demás documental incorporada en autos, de las que surge que se encuentra percibiendo un adicional por Título Secundario en forma indebida -en razón de no poseer dicho Título Educativo-, revistando en una categoría superior a la que por Ley le correspondería y habiendo ascendido en su carrera; con el consecuente perjuicio económico al Estado. Agrava el hecho, la circunstancia de que se ha sostenido en el tiempo, desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, en el año 2008.-

II.- Imputación Normativa La imputada revista como agente perteneciente a la Ley N.º 643.- Con su accionar podría haber infringido el ordenamiento legal vigente: Art. 38 inc. a), b), y t) de la Ley 643.-

El artículo 38 de la Ley 643, establece: Sin perjuicio de los deberes que impongan otras leyes o disposiciones arregladas a este Estatuto, el agente está obligado a: **a)** La prestación personal del servicio con eficiencia y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinan este Estatuto y las disposiciones reglamentarias correspondientes; **b)** observar en el servicio y fuera del mismo una conducta decorosa; **t)** observar las normas que le impongan deberes propios de su condición de agente...”-

III.- Prueba documental: En autos obra la siguiente documental, que acredita que la sumariada no posee título secundario y que desde su ingreso le fue abonado el adicional por título:

- El Departamento de Títulos del Ministerio de Educación de la Pampa informó “...La copia que se adjunta corresponde a una trayectoria escolar consignada, por las características, en un libro Matriz. No se puede distinguir el establecimiento donde la alumna realizó sus estudios. La misma no tiene validez como título ya que debería estar expedido en otro formato y contar con las firmas jurisdiccionales que le otorgan legalidad al documento...” (fs.12).-

- A fs. 32, la Subsecretaría de Educación - Área Títulos de la Provincia de Buenos Aires, indicó no poder

brindar información sobre la existencia de un título secundario respecto de la sumariada, agregando que en el buscador de títulos de la Plataforma Educativa ABC, en el que constan datos de alumnos que obtuvieron su título a partir de diciembre de 2017, no se encuentra el nombre de la persona referenciada.-

- A fs. 39/41 la Dirección de la Escuela de Educación Media N.º 2 de Pigüé, Provincia de Buenos Aires, remite documental que obra en su establecimiento en el Libro Matriz N.º 2 Folio 181, correspondiente a la agente Gloria Mariela LÓPEZ. La misma da cuenta, que la sumariada no terminó sus estudios secundarios.-

- El Ministerio de Educación informó a fs. 121 que "...conforme a la documentación disponible en los Sistemas Informáticos: de Administración de la Gestión Educativa (SAGE) y 'VOZ por VOS', no se han encontrado registros de Títulos emitidos por esta jurisdicción, de la señora Gloria Mariela LOPEZ DNI N.º 23.548.132.".-

- El Director General de Administración de la Cámara de Diputados informó que la agente Gloria Mariela LOPEZ, cobra adicional por Título Secundario, desde el mes de abril de 2008. (fs. 3).-

- A fs. 66/83 obra incorporado informe extraído de los sistemas informáticos del Centro de Sistematización de Datos de la Provincia de La Pampa del que surge que la sumariada percibió el pago de adicional por título desde su ingreso en el año 2008.-

IV.- Análisis del caso particular: La sumariada fue citada a prestar declaración indagatoria, corriéndose vista de las actuaciones en dos oportunidades, en ninguna de las cuales ejerció su derecho de defensa.-

Tras una valoración de las pruebas incorporadas en autos, la conducta imputada ha quedado acreditada.-

El artículo 10 de la NJF 751/76, que reemplazó al derogado artículo 14 de la Ley N.º 643, dice "...- El aspirante a agente permanente ingresará: (...) 1) Por categoría 14, cuando posea título de enseñanza media o cuando se trate de cubrir un cargo para el cual sea requisito poseer conocimientos técnicos y el concursante acredite título de enseñanza técnica. En ambos casos, el título deberá corresponder a establecimientos que expidan títulos con validez nacional o validez en la Provincia, y a cursos cuya duración no sea inferior a 5 años..."-.

La agente ingresó a la Administración Pública bajo el Régimen de la Ley N.º 2343 "Régimen Laboral de Tiempo Reducido" el día 11/03/2008. Posteriormente el 05/11/2008 se le otorgó el pase a la Ley N.º 643 como personal de planta permanente en la categoría 14, Rama Administrativa correspondiente a personal con título secundario. En el mes de marzo de 2016 ascendió a categoría 12 .-

Desde su ingreso, el Estado le abonó mensualmente un adicional por título secundario (fs. 67/89).-

Es relevante mencionar que se encuentra en trámite el Legajo Penal N.º 149675 caratulado: "MPF C/LÓPEZ, GLORIA MARIELA S/FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS", en etapa de investigación preparatoria, según informe obrante a fs. 105.-

No obstante, más allá del resultado en sede penal, la presente investigación cuenta con prueba suficiente que demuestra que la agente no concluyó los estudios secundarios, desde su ingreso cobró indebidamente el adicional por título y posteriormente ascendió en categoría laboral.-

La autonomía de la investigación administrativa respecto al proceso penal permite la aplicación de una sanción en este ámbito. Esto resulta fundamental para garantizar la integridad de la función pública y la correcta administración de los recursos estatales.-

La conducta de la agente, que denota una clara intención de engañar y defraudar a la Administración Pública, es grave, indecorosa y fraudulenta, generando un perjuicio económico al Estado sostenido en el tiempo. Constituye asimismo una falta al decoro exigido a todo agente público.-

La FIA se ha expedido reiteradamente en el sentido de qué se entiende por "conducta decorosa": los actos personales de un agente que hacen a su cualidad de agente público y que trascienden y afectan la dignidad

de la función administrativa.-

Esta cualidad se mantiene no sólo en el ámbito laboral y en horario de prestación del servicio, sino fuera del mismo, ya que su desempeño en la vida cotidiana contribuye a la imagen de la Administración Pública toda.-

En este sentido, dicha "imagen" debe ser merecedora del respeto que le es debido al Estado en su dimensión político administrativa: el ejercicio del poder para satisfacer el bien común y es a ese bien común que se debe un comportamiento especial, en otras palabras, "decoroso".-

El empleo público, requiere la integridad de sus miembros, vinculado a lograr la excelencia de la organización para la que trabajan. Ello se vincula con la ética personal y las conductas que asumen en su vida diaria.-

La explicación a ésto se encuentra en la imagen que se transmite a los ciudadanos, quienes exigen de los funcionarios y empleados públicos una conducta íntegra y honrada.-

V.- Ha quedado acreditada la conducta imputada y dada la extrema gravedad de los hechos se debe aplicar una sanción acorde.-

Resulta oportuno citar que en casos de similares características se han aplicado las sanciones mas graves. A modo de ejemplo, la Fiscalía de Estado de la Provincia de Tierra del Fuego dictaminó: "...la agente denunciada se valió fraudulentamente de un certificado adulterado y/o inexistente que supuestamente había sido extendido en febrero de 1989 desde la ex – Escuela Superior de Comercio "Jerónimo Luis de Cabrera"; que presentó con el objeto de cobrar el adicional, logrando percibir el mismo de manera ilegítima y obviamente con conocimiento de dicha ilegitimidad, al menos desde el inicio de su relación de empleo público el 11° de marzo de 1990 hasta el 5 de diciembre de 2007. Los hechos precedentemente enumerados revelan claramente la existencia de una conducta de la Sra. C. que, según se desprende de la Resolución Secretaría General de Gobierno N° 416/11, que da por finalizada la Información Sumaria y ordena la Instrucción del Sumario Administrativo, será debidamente sancionada en el ámbito administrativo . No puedo omitir señalar que dada la gravedad de la falta cometida por el Sra. C. en principio la misma debiera ser sancionada como mínimo con la imposición de la cesantía, siendo importante puntualizar que de ser ella la sanción que se imponga una vez finalizado el pertinente sumario, la misma debiera tener carácter provisional a las resultas de la causa criminal, de tal modo que quede abierta la posibilidad de sustituir la cesantía por una sanción de mayor gravedad, concretamente la exoneración..." (<https://fetdf.gob.ar/dictamenes/2011/DICTAMEN13.pdf>).-

En igual sentido y de acuerdo a lo publicado en <https://www.fiscalespenalesalta.gob.ar/condenan-a-un-empleado-municipal-por-falsificar-su-titulo-secundario/>, un empleado municipal salteño fue condenado por falsificar su título secundario y acceder mediante la falsificación y uso de instrumento público al adicional destinado exclusivamente a los empleados que acreditan haber alcanzado ese nivel educativo, generando un perjuicio económico al Estado.-

Que, se debe resolver en consecuencia; estimando que se han cumplido los presupuestos del Art. 21 de la Resolución N° 344/07-FIA.-

POR TODO LO EXPUESTO SE CONCLUYE: *Que de acuerdo a las constancias de autos y a las circunstancias valoradas propias del caso, ésta Dirección aconseja, salvo mejor criterio recomendar a la Cámara de Diputados: 1.- Aplicar a la agente **Mariela Gloria LOPEZ, DNI N° 23.548.132**, la sanción de **CESANTÍA**, prevista por el artículo 273 inciso d) y artículo 277 inciso i) de la Ley N.º 643, por haber infringido con su accionar el artículo 38 incisos a), b), y t) del mencionado cuerpo normativo..."*

Que, se comparte el análisis y opinión de la Directora de Sumarios, correspondiendo proceder de la forma sugerida.-

Que, se actúa en ejercicio de la competencia otorgada por el Artículo 107° de la Constitución Provincial.-

POR ELLO:
EL FISCAL GENERAL
DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
RESUELVE:

Artículo 1°.- Recomendar a la Cámara de Diputados se aplique a la agente **Mariela Gloria LOPEZ, DNI N° 23.548.132**, la sanción de **CESANTÍA**, prevista por el artículo 273 inciso d) y artículo 277 inciso i) de la Ley N.º 643, por haber infringido con su accionar el artículo 38 incisos a), b), y t) del mencionado cuerpo normativo, por las razones expuestas en los considerandos.-

Artículo 2°.- Recomendar que en caso de recaer sentencia condenatoria en el marco del Legajo 149675/0 caratulado: *“MPF C/LÓPEZ GLORIA MARIELA S/FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS”*, se proceda a la modificación del motivo de la baja de conformidad a lo normado por el artículo 273 inciso e) de la Ley N° 643.-

Artículo 3°.- Comuníquese. Notifíquese a Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas para su conocimiento e intervención en el marco de su competencia.-

mb

Digitally signed by CAROLA Juan Carlos Antonio
Date: 2025.08.26 08:40:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Carlos Carola
Fiscal General
Fiscalía General

Digitally signed by GDE Fiscalía de
Investigaciones Administrativas de La Pampa
Date: 2025.08.26 08:40:30 -03:00